

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 27 de octubre de 2022. Señora juez, el termino concedido a la parte demandante para que llenara requisito, venció el 26 de octubre corriente; dentro del término no se recibió pronunciamiento alguno. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Revisión de cuota alimentaria
Demandante : María Aleida Morales Castaño en
representación de la niña M.I.D.O
Demandado : Willinton de Jesús Durango Santamaría
Radicado : 05 209 34 89 001 2020 00082 00
Interlocutorio : 174
Tema : Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 19 de octubre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Toda vez que se indica que la cuota vigente, fue fijada en comisaría de familia, deberá agotar el requisito de procedibilidad de que trata el de que habla el artículo 40 de la ley 640 de 2001 con respecto a las pretensiones de esta demanda, ya que no es aplicable la sentencia STC-5487 de 2022
2. Aportar registro civil de nacimiento de la niña, para acreditar el parentesco.
3. Aportar los documentos que pretende hacer vales como pruebas.
4. Dar cumplimiento a lo consagrado en la parte final del inciso segundo del artículo 173 del CGP
5. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el*



demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”

6. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda y/o la subsanación por parte del demandado.
7. Aportar copia de las cédulas de las pases, pues se evidencia en Tyba un error en el registro de la información.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente a lo solicitado; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ALEIDA MORALES CASTASÑO** en representación de su hija menor **M.I.D.O**, contra **WILLINTON DE JESÚS DURANGO SANTAMARÍA**

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c81272f54dde9c071ca46224cef790d6aeaf2c16e4395d295a62e098decdd3**

Documento generado en 27/10/2022 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>